

EX -2022-32783168-APN-DGD#MT

En la ciudad autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de marzo de 2023, entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. Ricardo Bertero, José Varela, Rodolfo Daer, Daniel Leo, Viviana Córdoba, Juan Huilcapán, Oscar Lana, Leandro Bianchi, Zenón Cardozo y Miguel Vivas todos miembros paritarios de F.T.I.A., con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar, y, por la otra parte, la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por Marcelo Ceretti, Dr. Eduardo Viñales y Dr. Ernesto Argüello Bavio en carácter de apoderados, constituyendo domicilio electrónico en cipa@cipa.org.ar, se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 244/94.

PRIMERO: Que en virtud de lo dispuesto por el punto séptimo del acuerdo paritario celebrado el 5 de mayo de 2022, las partes han logrado alcanzar un acuerdo de revisión de lo pactado en dicho momento para el período paritario que va del mes de Mayo/2022 a Abril 2023, sobre los salarios básicos vigentes para la actividad comprendida en el CCT 244/94.

SEGUNDO: Las partes pactan un incremento adicional del 8% (ocho por ciento) a partir del 1° de marzo de 2023, de naturaleza no remunerativa, calculado sobre las retribuciones básicas vigentes al 30 de Abril de 2022.

TERCERO: Las partes pactan un incremento adicional del 13% (trece por ciento) a partir del 1° de abril de 2023, de naturaleza no remunerativa, calculado sobre las retribuciones básicas vigentes al 30 de Abril de 2022.

CUARTO: Los salarios pactados en los puntos SEGUNDO y TERCERO son de naturaleza no remunerativa a los efectos previsionales y se liquidarán conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo (ANEXO 1). Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los

efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago.

QUINTO: Los porcentajes aquí acordados se integran a la remuneración con los salarios del mes de mayo de 2023.

SEXTO: Con estos porcentajes se da por cumplimentada la cláusula de revisión acordada en el apartado SEPTIMO del acuerdo paritario celebrado el 5 de mayo de 2022 y por cumplido el periodo paritario mayo 2022 abril 2023.

SÉPTIMO: Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.-



A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose grid. The signatures vary in style and legibility, with some appearing to be initials or stylized names. Notable signatures include one on the left that reads 'ma' and another on the right that reads 'F.F.P. Montez'. The signatures are scattered across the lower half of the page.